AUTO INICIO SRCA-AICA-183-04-25 DEL DIA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR DON POLLO S.A.S. EXPEDIENTE No. 3753-2025"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 3753-2025,** el día primero de abril de dos mil veinticinco (2025), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 de Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.,** con NIT. 801.004.045-5, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO PECUARIO**, en beneficio del predio denominado: **1) APARTADO-VILLA LAURA,** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA,** identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-365** y ficha catastral 63272000000000020185000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Oficio mediante el cual se solicita concesión de aguas superficiales, el cual relaciona los documentos aportados al trámite.
- Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Q., el día 03 de marzo de 2025, de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, identificado con el NIT 801.004.045-5.
- Copia de PODER GENERAL, según escritura pública No. 1904, del 14 de junio de 2018, otorgada en la Notaria Primera de Armenia Q., a favor del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ,** con el debido certificado de vigencia de fecha 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ.**
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) APARTADO-VILLA LAURA,** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-365** y ficha catastral 63272000000000020185000000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).
- Memorias Técnicas para el Trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
- Programa de uso eficiente y ahorro del Agua PUEAA.
- Plano que contiene: "PLANTA Y DETALLES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS".
- Copia de la tarjeta profesional No. 63202-81759 del ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.

- Copia de certificado de concepto de uso del suelo No. 251 del predio VILLA LAURA, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo e infraestructura Municipal de la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío.

- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de ($930.776.796.oo).

- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de ($459.400.oo).

- Que mediante radicado CRQ No 4126-25, del 9 de abril de 2025, ser presentó por parte de DON POLLO SAS, el soporte de pago de concesión de agua superficial, mediante transferencia bancaria por medio del banco BANCOLOMBIA, por un valor de $479.400.oo.

- Se procedió por parte de la subdirección administrativa y financiera a generar factura Electrónica de venta CRQ No. SO-161882 de fecha 9 de abril de 2025, por valor de $479.400.oo.

- Se generó por parte de Tesorería de CRQ recibo de ingreso de consignación No. 558 de fecha 10 de abril de 2025.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la C.R.Q., estable en el formato denominado *"LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITES AMBIENTALES",* la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de ($479.400.oo).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado *"LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES",* la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de ($459.400.oo).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones",* dicha norma dispone: *"**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."*

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen*

aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti-trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficial para uso pecuario, en beneficio del predio denominado: **1) APARTADO-VILLA LAURA,** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-365** y ficha catastral 63272000000000000020185000000000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número **3753-2025**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS**

SUPERFICIAL para **uso pecuario**, presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 de Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, en beneficio del predio denominado: **1) APARTADO-VILLA LAURA,** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-365** y ficha catastral 63272000000000002018500000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 de Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** con NIT. 801.004.045-5, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado.

Proyección Jurídica: Angélica María Arias.
Abogada – Contratista